



RADICADO : 08001405300720200011300
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO : RAFAEL ROMERO GALEANO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra **RAFAEL ROMERO GALEANO** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 06 de julio de 2020 Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2022.

EL Secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés, (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del radicado del proceso, por cuanto por error se indicó 2019-00113 siendo el correcto 2020-00113.

Así mismo, solicita la corrección del numeral 1° de la parte resolutive del auto fechado julio 06 de 2020, por cuanto se indicó por error la tasa de interés intereses de plazos siendo la correcta 25.692.5102 UVR, equivalen a la suma \$6.959.833.81

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario por parte del Juzgado en la providencia fecha julio 6 de 2020, de la forma indicada por el actor, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha julio 06 de 2020 en cuanto al número radicación por cuanto el correcto es 2020-00113 y no como se indicó el en el referido auto.

Así mismo, se corregirá el literal C del Numeral 1° del auto de fecha julio 6 de 2020 en relación a la tasa de interés de plazo, por cuanto la correcta es 25.692.5102 UVR que equivalen a la suma \$6.959.833.81 y no como se indicó en el referido auto.

De igual forma se ordenará actualizar el oficio de embargo como se solicitó por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el número de radicación del proceso en todas las partes del auto de fecha julio 6 de 2020, el cual es 2020-00113, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

RADICADO : 08001405300720200011300
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : RAFAEL ROMERO GALEANO
PROVIDENCIA : AUTO 23/06/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

2. CORREGIR el literal C del Numeral 1° del auto de fecha julio 6 de 2020 en relación a la tasa de interés de plazo, el cual quedará de la siguiente manera:

“...C.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta la fecha en que se presentó la demanda, que asciende a 25.692.5102 UVR que a la cotización de \$270.8896 para el 17 de enero de 2020 equivalían a la suma \$ 6.959.833.81, que corresponden a las cuotas que van del 5 de agosto de 2018 al 5 de febrero de 2020...”

3. Actualizar el oficio de embargo respectivo, tal como lo solicita la parte demandante.
4. Notificar este auto personalmente a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cdd5693cf3f556da1764a936479a811704732d5b5e3677499bc055f3cd282c2

Documento generado en 23/06/2022 08:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>